

Resolución de Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente por sucesión mortis-causa de la Administración de Loterías número 2 de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

Al amparo de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1082/1985 de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado de 5 de julio), se ha iniciado expediente por sucesión mortis-causa de la Administración de Loterías número 2 de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), solicitado por Doña María Adela Díaz Gil.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al Ilustrísimo Señor Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 137, Código Postal 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director General, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.—34.120.

Anuncio de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado por el que se hace público haberse autorizado la celebración de tres rifas de interés particular a la empresa Best of the Best Premium, S.A.

Por tres Resoluciones de 17 de mayo de 2004, de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, se autoriza a la empresa Best of the Best Premium, S.A., para celebrar tres rifas entre los días 18 de mayo y 18 de julio de 2004, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo a celebrar ante notario el día 22 de julio de 2004. La venta de papeletas se llevará a cabo por las personas autorizadas, en los lugares y bajo las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

Estas rifas han de ajustarse, en su procedimiento, a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Director General.—P. D., el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.—33.911.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa a la resolución del expediente sancionador incoado al auditor de cuentas don Guillermo Ferré Albareda.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica al auditor de cuentas don Guillermo Ferré Albareda inscrito en el ROAC con el número 2.938 (en adelante el auditor), la Resolución dictada el 27 de mayo de 2004 por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (RPS), que última el expediente administrativo sancionador NTAU 12/2003 seguido frente a él. Dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, ya que ha sido devuelta por Correos, con la indicación «Ausente», la notificación remitida al domicilio de dicho auditor que consta en su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el que le han sido efectuadas anteriores notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la Resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del auditor el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (c/ Huertas nº 26, 28014 Madrid).

El expediente se inició, mediante acuerdo del Presidente de este Instituto fechado el 30 de enero de 2004, por la presunta comisión por el auditor de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 16, apartado 3, letra d), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por no haber remitido a este Instituto, en el plazo concedido para ello en el requerimiento emitido al efecto el 6 de junio de 2003, la información referente a su actividad en el ejercicio 2002, tras evidenciarse el incumplimiento por el auditor de la obligación de remitir a este Instituto la referida información en el mes de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre (RAC).

En el acuerdo de iniciación se advertía al auditor de que, en caso de no efectuar alegaciones, se procedería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartado 2, del RPS, a dictar resolución, entendiéndose propuesta a esos efectos la imposición de una sanción de multa por importe de 6.001 euros, prevista en el artículo 17, apartado 2, letra a) de la LAC.

Al no haber efectuado el auditor alegaciones y previo sometimiento del expediente a la consideración del Comité de Auditoría del 26 de mayo de 2004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del RAC, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ha resuelto, con fecha 27 de mayo de 2004, lo siguiente:

Primero.—Declarar al auditor a título individual don Guillermo Ferré Albareda, responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra d) del apartado tercero del artículo 16 de la Ley 19/88, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, al no remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas información de carácter periódico, exigida en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la citada Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre mediante un requerimiento para ello.

Segundo.—Imponer al auditor de cuentas don Guillermo Ferré Albareda una sanción de Multa por importe de seis mil un euros (6.001 euros), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la mencionada Ley de Auditoría de Cuentas.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la notificación de esta Resolución (artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en sus redacciones vigentes, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 22.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas).

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa (artículo 109.a de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999). El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al auditor de cuentas, entendiéndolo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente (artículo 115.2 de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999).

2. El pago de la multa podrá realizarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por

la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente, una vez haya ganado firmeza, en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—34.157.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa a la resolución del expediente sancionador incoado al auditor de cuentas don José Antonio Pociello Manonelles.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica al auditor de cuentas don José Antonio Pociello Manonelles inscrito en el ROAC con el número 15.778 (en adelante el auditor), la Resolución dictada el 27 de mayo de 2004 por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (RPS), que última el expediente administrativo sancionador NTAU 13/2004 seguido frente a él. Dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, ya que ha sido devuelta por Correos, con la indicación «Ausente», la notificación remitida al domicilio de dicho auditor que consta en su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el que le han sido efectuadas anteriores notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la Resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del auditor el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (c/ Huertas nº 26, 28014 Madrid).

El expediente se inició, mediante acuerdo del Presidente de este Instituto fechado el 30 de enero de 2004, por la presunta comisión por el auditor de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 16, apartado 3, letra d), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por no haber remitido a este Instituto, en el plazo concedido para ello en el requerimiento emitido al efecto el 6 de junio de 2003, la información referente a su actividad en el ejercicio 2002, tras evidenciarse el incumplimiento por el auditor de la obligación de remitir a este Instituto la referida información en el mes de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre (RAC).

En el acuerdo de iniciación se advertía al auditor de que, en caso de no efectuar alegaciones, se procedería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartado 2, del RPS, a dictar resolución, entendiéndose propuesta a esos efectos la imposición de una sanción de multa por importe de 6.001 euros, prevista en el artículo 17, apartado 2, letra a) de la LAC.

Al no haber efectuado el auditor alegaciones y previo sometimiento del expediente a la consideración del Comité de Auditoría del 26 de mayo de 2004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del RAC, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ha resuelto, con fecha 27 de mayo de 2004, lo siguiente:

Primero.—Declarar al auditor a título individual don José Antonio Pociello Manonelles, responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra d) del apartado tercero del artículo 16 de la Ley 19/88, de 12 de julio, de Auditoría

de Cuentas, al no remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas información de carácter periódico, exigida en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la citada Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre mediando un requerimiento para ello.

Segundo.—Imponer al auditor de cuentas don José Antonio Pociello Manonelles una sanción de Multa por importe de seis mil un euros (6.001 euros), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la mencionada Ley de Auditoría de Cuentas.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la notificación de esta Resolución (artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en sus redacciones vigentes, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 22.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas).

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa (artículo 109.a de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999). El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al auditor de cuentas, entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente (artículo 115.2 de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999).

2. El pago de la multa podrá realizarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente. El plazo para el ingreso en período voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente, una vez haya ganado firmeza, en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—34.158.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa a la resolución del expediente sancionador incoado al auditor de cuentas don Salvador Bonet de Miguel.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica al auditor de cuentas don Salvador Bonet de Miguel inscrito en el ROAC con el número 15.442 (en adelante el auditor), la Resolución dictada el 27 de mayo de 2004 por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (RPS), que última el expediente administrativo sancionador NTAU 49/2003 seguido frente a él. Dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, ya que ha sido devuelta por Correos, con la indicación «Ausente», la notificación remitida al domicilio de dicho auditor que consta en su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el que le han sido efectuadas anteriores notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la Resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del auditor el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (c/ Huertas nº 26, 28014 Madrid).

El expediente se inició, mediante acuerdo del Presidente de este Instituto fechado el 11 de septiembre de 2003, por la presunta comisión por el auditor de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 16, apartado 3, letra d), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por no haber remitido a este Instituto, en el plazo concedido para ello en el requerimiento emitido al efecto el 28 de abril de 2003, la información referente a su actividad en el ejercicio 2002, tras evidenciarse el incumplimiento por el auditor de la obligación de remitir a este Instituto la referida información en el mes de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre (RAC).

En el acuerdo de iniciación se advertía al auditor de que, en caso de no efectuar alegaciones, se procedería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartado 2, del RPS, a dictar resolución, entendiéndose propuesta a esos efectos la imposición de una sanción de multa por importe de 6.001 euros, prevista en el artículo 17, apartado 2, letra a) de la LAC.

Al no haber efectuado el auditor alegaciones y previo sometimiento del expediente a la consideración del Comité de Auditoría del 26 de mayo de 2004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del RAC, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ha resuelto, con fecha 27 de mayo de 2004, lo siguiente:

Primero.—Declarar al auditor a título individual don Salvador Bonet de Miguel, responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra d) del apartado tercero del artículo 16 de la Ley 19/88, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, al no remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas información de carácter periódico, exigida en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la citada Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre mediando un requerimiento para ello.

Segundo.—Imponer al auditor de cuentas don Salvador Bonet de Miguel una sanción de Multa por importe de seis mil un euros (6.001 euros), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la mencionada Ley de Auditoría de Cuentas.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la notificación de esta Resolución (artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en sus redacciones vigentes, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 22.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas).

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa (artículo 109.a de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999). El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al auditor de cuentas, entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente (artículo 115.2 de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999).

2. El pago de la multa podrá realizarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente. El plazo para el ingreso en período voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente, una vez haya ganado firmeza, en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—34.155.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Quinta, por el que se hace pública la notificación de la resolución del expediente R.G. 5052-01 y R.S. 99-02 (Cooperativa de Viviendas para Productores de Iberia L.A.E.).

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por Caja de Ahorros de Cataluña (N.I.F.: G08169815), contra la resolución el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de 28 de mayo de 2001, acuerda estimar el presente recurso, anulando la resolución recurrida.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 17 de junio de 2004.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi, Vocal.—33.940.

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en la modificación n.º 1 del proyecto: «Autovía del Cantábrico. Ctra. N-632, de Ribadesella a Luarca, P.K. 111,900 al 119,000. Tramo: Soto del Barco-Muros del Nalón» (Clave: 12-O-4100). Términos municipales de Pravia y Soto del Barco. Provincia de Asturias.

Mediante Resolución de fecha 22 de abril de 2003, la Dirección General de Carreteras aprueba técnicamente el proyecto arriba indicado y ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias que proceda a la incoación del expediente expropiatorio correspondiente.

Es de aplicación el artículo 8.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a cuyo tenor la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación implícitas en la aprobación del proyecto principal la cual tuvo lugar mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2001, se refiere también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente, y ello tanto a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. De ahí que la tramitación del expediente expropiatorio que aquí nos ocupa se haya de ajustar al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF), y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Jefatura de Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Pravia y Soto del Barco, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican